



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del
Servicio Público
PO Box 9023990
San Juan PR 00902-3990

ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-5

A: *TODOS EL PERSONAL*

ASUNTO: **PRINCIPIOS GENERALES SOBRE POLITICA ANTICORRUPCIÓN**

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos afirma su compromiso y deber de combatir la corrupción y promover las acciones tendentes a incrementar el grado de transparencia en nuestros procesos administrativos y operacionales.

Basado en ello, y en virtud de la Ley 184 del 3 de agosto de 2004, Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, La Ley Núm. 426 el 7 de noviembre de 2000, y la Ley Núm. 14 del 11 de abril de 2001, se establece el siguiente Código de Ética que ha de regir la conducta de los empleados de la Comisión Apelativa:

Principios Generales

- i. Mantendrá la independencia de criterio y evitará estar involucrado en situaciones que afecten la imparcialidad que debe prevalecer en sus recomendaciones para la solución de las apelaciones.
- ii. Mantendrá una conducta digna de la profesión que ejerce y no utilizará sus prerrogativas para obtener beneficios o favores personales.
- iii. Actuará con rectitud y honradez.
- iv. Analizará la información y documentación relacionada con su trabajo para producir informes que inspiren la confianza de la ciudadanía que acude al foro.
- v. Evitará acciones que afecten la imagen pública de la Comisión y del servicio público.
- vi. Ejercerá las funciones propias de su cargo con un alto grado de disposición.
- vii. Asistirá a adiestramientos que aumenten su capacitación para ejercer las funciones inherentes de su cargo.
- viii. Ejercerá sus funciones de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables en el campo de su profesión.

- ix. Estará obligado a expresarse en todo momento con veracidad en sus relaciones con sus supervisores, compañeros y con la ciudadanía a la cual le ofrecemos servicios.
- x. Estará sujeto a entregar evidencia de la certificación negativa de antecedentes penales.
- xi. Mantendrá la confidencialidad de la información que maneja como parte de las funciones inherentes de su cargo, sin perjuicio de sus deberes y obligaciones de velar por la ética, corrección, exactitud y legalidad de los procedimientos.
- xii. Rendirá los informes financieros anualmente a la Oficina de Ética Gubernamental, de acuerdo a la recomendación de la autoridad nominadora a tales efectos.
- xiii. Cumplirá con las instrucciones impartidas por su supervisor, siempre que sean actos legales, vinculados a las funciones del cargo.
- xiv. Dará igual trato a los ciudadanos que acuden al foro, sin incurrir en actos discriminatorios.
- xv. Velará por el buen uso de la propiedad asignada a su cargo para ejercer las funciones para las cuales fue contratado.
- xvi. Empleará sus horas laborables en cuestiones relacionadas a su cargo. Así como velará para que sus subordinados cumplan con ello.
- xvii. Denunciará ante su supervisor, aquellos actos que sean contrarios a la ley, la moral y el orden público.

Es requisito indispensable que todo funcionario de la Comisión Apelativa, conciba la ética como un criterio que está relacionado a todos los aspectos de la vida del ser humano, como lo son la honestidad, el compromiso hacia el servicio público, calidad en el trabajo, contribuciones positivas al clima laboral, y atención y seriedad para con los ciudadanos que acuden al foro a recibir servicios.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Se ordena la difusión de esta Orden Administrativa a todo el personal de la Comisión Apelativa.

Dada en San Juan, PR. hoy 28 de noviembre de 2005.


Lcda. María del C. Betancourt Vázquez
Presidenta

PO Box 9023990, San Juan PR 00902-3990